

Honorarios Pautas De Regulacion Arts 6 7 9 19 Y 37 Y 38 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 6, 7, 9, 19 y 37 y 38 de la ley

21.839 En el marco de un concurso preventivo, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018. Y VISTOS: I. La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). II. En atención a la índole, extensión de los trabajos y las características e importancia del pleito, se elevan a ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, por las tres etapas del proceso: N. J. G. y N. P. G. -en conjunto- (arts. 6, 7, 19, 37 y 38 de la ley 21.839). Se consideró como base regulatoria el monto del juicio integrado por capital e intereses (CNCom., esta Sala, in re: "Hernández Cristian Javier c/ Orbis Compañía Argentina de Seguros s/ ordinario" del 08.05.2013), devengados hasta la fecha del auto regulatorio de primera instancia. Ergo, los estipendios deberán entenderse fijados a esa fecha. III. Finalmente, por los trabajos realizados ante esta Alzada, que originaron la resolución de fs. 278/283: se fijan en treinta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$ 31.250) los emolumentos de los patrocinantes de la actora: N. J. G. y N. P. G. -en conjunto- (art. 14 de la ley 21.839). Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 252. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO 026087E